



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165 -2018-MPM/A

Moyobamba, 11 MAR. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017; El Escrito con Reg. N° 169971 – Exp. N° 147640, de fecha 15 de enero de 2018; La Resolución Gerencial N° 029-2018-MPM/GDT, de fecha 17 de enero de 2018; La Nota Informativa N° 008-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 17 de enero de 2018, La Nota Informativa N° 75-2018-MPM/GDT, de fecha 18 de enero de 2018; El Informe Legal N° 034-2018-MPM-OAJ, de fecha 12 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017, *resuelve*; i) DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la anulación de la papeleta de Infracción N° 037057, código M.02 de fecha 15 de noviembre del 2017, y la Papeleta de INFRACCIÓN N° 037058, código M.28, de fecha 15 de noviembre de 2017, impuesta al señor MARCO ANTONIO CANELO LOJA. ii) IMPONER la SANCION PECUNIARIA DE MULTA ascendente a S/.2,025.00 soles (Dos mil veinticinco con 00/100 soles), equivalente al 50% de la UIT, por la comisión de la infracción de transito de Código M-02; iii) IMPONER la SANCION NO PECUNIARIA de SUSPENSION Y RETENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR por TRES (03) AÑOS, al infractor MARCO ANTONIO CANELO LOJA por la comisión de la infracción de tránsito de Código M.02; iv) IMPONER la SANCION PECUNIARIA DE MULTA ascendente a S/. 486.00 soles (cuatrocientos ochenta y seis con 00/100 soles), equivalente al 12% de la UIT, por la comisión de la infracción de tránsito de Código M.28 (...);

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 169971 – Exp. N° 147640, de fecha 15 de enero de 2018; el Sr. *Marco Antonio Canelo Loja*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41478090, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017, y por consiguiente se declaren Nulas, las Papeletas de Infracción N° 037057 y N° 037058, impuesta por la policía;

Que, la Resolución Gerencial N° 029-2018-MPM/GDT, de fecha 17 de enero de 2018; *resuelve*, ADMITIR el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre del 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165 -2018-MPM/A

Que, a través de la Nota Informativa N° 008-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 17 enero del 2018; y la Nota Informativa N° 75-2018-MPM/GDT, de fecha 18 de enero del 2018, el Jefe II (e) del Área de Transporte y Seguridad Vial, y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 029-2017-MPM/GDT, de fecha 17 de enero de 2018, con el cual se resuelve: *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. *Marco Antonio Canelo Isla*, contra la Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado en la parte considerativa del Recurso de apelación, solicita que la Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017, se revoque en todos sus extremos, argumentando que las Papeletas de Infracción N° 037057 – Código M.02 y N° 037058 – Código M.28, fueron impuestas ilegal y arbitrariamente, puesto que ha sido emitida sin cumplir los requisitos mínimos para su validez, contraviniendo con el numeral 1 del artículo 326° del Reglamento Nacional de Transito;

Que, en virtud de los fundamentos expuesto en el párrafo precedente, inmerso en el descargo presentado por el Sr. Marco Antonio Canelo Loja, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41478090; nos remitimos a la referida papeleta de infracción, realizando la verificación y análisis correspondiente, constatando que la información competente a cada campo, se encuentra consignada (llenada) correctamente, en cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 326° del D.S N° 003-2014-MTC, que modifica al D.S. 016-2009-MTC. Asimismo, respecto del campo Observaciones, se tiene, en mérito al numeral 3) del artículo 14.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el cual indica que se Conservara el Acto Administrativo cuando: *“El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido procedimiento del administrado”*;

Que, se tiene que el Acta de Situación del Vehículo Menor, data del (06-11-2017), entendiéndose que es la fecha en que acontecieron los hechos materia de la litis; el resultado del Informe Pericial de Dosaje etílico N° 0056 – 0000586, realizado a la persona de Marco Antonio Canelo Loja, se tiene como Resultado: *“1.68g/l”* Un gramo sesenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre; el cual fue expedido el (07-11-2017); y, posteriormente con fecha (15-11-2017) se emiten las Papeletas de Infracción N° 037057 y N° 037058; en ese orden de ideas, se tiene que la incongruencia existente entre la fecha en que acontecieron los hechos (06-11-2017) y la fecha de emisión de la papeleta de infracción (15-11-2017); se debe a la fecha de expedición del resultado de Dosaje Etílico, el cual data del 07 de Noviembre de 2017; por lo que la sanción deberá ser impuesta con posterioridad a la recepción de los resultados del referido peritaje;

Que, mediante Proveído, de fecha 15 de febrero de 2018, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165 -2018-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Marco Antonio Canelo Loja, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41478090, en contra de la Resolución Gerencial N° 1097-2017-MPM/GDT, de fecha 28 de diciembre de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ALCALDE